

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 104107

Ref. Expediente N° SD2025/0086952

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 28 de agosto de 2025, **JER S.A.** solicitó el registro de la Marca **FINNOVA GROUP** (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35, 36 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1079, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ 9: Software de plataformas tecnológicas y digitales para juegos de suerte y azar.

35: Gestión de negocios comerciales y consultoría empresarial.

36: Servicios Financieros y de inversión.

41: Servicios de entretenimiento; juegos de suerte y azar.

Ref. Expediente N° SD2025/0086952

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	FINNOVA	JUAN SEBASTIÁN QUIROGA DUQUE	SD2020/0078979	11	42	Marca	Registrada	18/05/2031

Los signos a comparar son los siguientes:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0086952

El signo solicitado	La marca registrada
	FINNOVA

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado **FINNOVA GROUP** comprende la totalidad del signo antecedente **“FINNOVA”**, sin que los elementos adicionales resulten suficientes para su plena diferenciación.

Así las cosas, si bien el signo solicitado contiene otros elementos nominativos y gráficos, estos no resultan suficientes para diferenciar los signos en cotejo, toda vez que, de aceptarse dicho criterio de diferenciación se permitiría que cualquier tercero se apropiara de una marca previamente registrada con el pretexto que los elementos adicionales despiertan una impresión en conjunto distinta, desconociendo los derechos de exclusividad y exclusión que recaen sobre el signo **FINNOVA** ya registrado, máxime cuando la expresión cotejada en relación con los servicios que identifica resulta arbitraria.

Adicionalmente, es necesario recordar que el consumidor medio, habitualmente, no verá los signos simultáneamente, sino que guardará simplemente un recuerdo imperfecto en su memoria de los signos en cuestión y que, además el consumidor tiende a recordar las



Ref. Expediente N° SD2025/0086952

similitudes antes que las diferencias entre los signos. Por todo ello, y los factores previamente mencionados, lo probable es que el público cuando se encuentre ante las marcas enfrentadas se confunda y las asocie.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

Dentro de los productos y servicios a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

- 9:** Software de plataformas tecnológicas y digitales para juegos de suerte y azar.
36: Servicios Financieros y de inversión.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente	Servicios
SD2020/0078979	(42): Actualización de software; actualización de software de bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; actualización de software para sistemas de comunicación; alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alquiler de hardware y software; alquiler de ordenadores y de software informático; alquiler de software; alquiler de software de acceso a internet; alquiler de software de aplicación; alquiler de software de bases de datos; alquiler de software para la creación de sitios web; alquiler de software de gestión financiera; alquiler de software de gestión de inventarios; alquiler de software de importación y gestión de datos; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; alquiler de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; alquiler de software para el procesamiento de datos; alquiler de software de viajes; alquiler de software y programas informáticos; alquiler y

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0086952

actualización de software para el procesamiento de datos; alquiler y mantenimiento de software; autoría de software; configuración de hardware mediante el uso de software; configuración de redes informáticas mediante software; configuración de software; configuración, instalación, diagnóstico de fallos, reparación, actualización y mantenimiento de software; consultoría en actualización de software; consultoría en diseño de software; consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en mantenimiento de software; consultoría sobre software; consultoría en software de seguridad; consultoría en software para sistemas de comunicación; consultoría técnica en aplicación y utilización de software; consultoría técnica en diseño de hardware, software y periféricos informáticos; consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software; creación, mantenimiento y actualización de software informático; depuración de software informático para terceros; desarrollo de hardware y software; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software para la creación de guías electrónicas de programas de televisión; desarrollo de software informático; desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; desarrollo de software para utilizar con sistemas de conmutación; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo; desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo para generar datos de telecomunicaciones y navegación; desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo para procesar señales de telecomunicaciones y navegación; desarrollo y mantenimiento de software; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas; diagnóstico de problemas de hardware mediante el uso de software; diagnóstico de problemas de software; diseño de hardware y software; diseño de hardware y software para análisis e informes comerciales; diseño de hardware, software y periféricos informáticos; diseño personalizado de hardware y software; diseño de programas informáticos y software relacionados con aeronaves; diseño de páginas principales, software y sitios web; diseño de software; diseño de software de control de terminales de autoservicio; diseño de software de juegos informáticos; diseño de software para máquinas de imprimir; diseño de software de procesamiento de imágenes; diseño de software de procesamiento de textos; diseño de software, firmware, hardware y sistemas informáticos; diseño y actualización de software informático; diseño y alquiler de software; diseño y desarrollo de arquitectura de software; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones médicas; diseño y desarrollo de hardware y software para la conversión de datos y contenidos multimedia desde y hacia diferentes protocolos; diseño y desarrollo de hardware, software y bases de datos; diseño y desarrollo de ordenadores y software; diseño y desarrollo de sistemas de navegación y software de planificación de itinerarios; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software de bases de datos electrónicas; diseño y desarrollo de software de control de procesos; diseño y desarrollo de

Ref. Expediente N° SD2025/0086952

software de control, regulación y supervisión de sistemas de energía solar; diseño y desarrollo de software para la creación de sitios web; diseño y desarrollo de software para la evaluación y el cálculo de datos; diseño y desarrollo de software para la gestión de bases de datos; diseño y desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro; diseño y desarrollo de software de gestión energética; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios; diseño y desarrollo de software para guías electrónicas de programas de televisión; diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos; diseño y; diseño y y de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software para la lectura, transmisión y organización de datos; diseño y desarrollo de software logístico; diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; diseño y desarrollo de software operativo para redes y servidores informáticos; diseño y desarrollo de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; diseño y desarrollo de software de planificación de itinerarios; diseño y; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software para utilizar en aplicaciones de tecnología médica; diseño y desarrollo de software y hardware para la amplificación y transmisión de señales; diseño y desarrollo de software y hardware para la compresión y descompresión de contenidos multimedia; diseño y desarrollo de software y hardware para operadores de audio y vídeo; diseño y desarrollo de software y hardware para el procesamiento de señales digitales; diseño y desarrollo de software y hardware para el procesamiento y la distribución de contenidos multimedia; diseño y desarrollo de software y hardware para la producción, la grabación y el procesamiento de señales digitales y analógicas; diseño y escritura de software informático; diseño, actualización y alquiler de software; diseño, desarrollo e implementación de software; diseño, desarrollo y programación de software; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de control de procesos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de datos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de textos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de textos, procesamiento de datos y control de procesos; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento y actualización de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; diseño, modernización y alquiler de software; diseño, programación y mantenimiento de software; duplicación de software informático; ensayos de software; escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para crear páginas web en internet; escritura de software; escritura y actualización de software informático; ingeniería de software; instalación de software; instalación de software de acceso a internet; instalación de software de bases de datos; instalación de software para sistemas informáticos; instalación y mantenimiento de software; instalación y mantenimiento de software de acceso a internet; instalación y mantenimiento de software de bases de datos; instalación, mantenimiento y actualización de software; instalación,

Ref. Expediente N° SD2025/0086952

mantenimiento y actualización de software de bases de datos; instalación, mantenimiento y reparación de software; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; instalación, mantenimiento, actualización y; investigación en el ámbito del desarrollo de programas informáticos y software; investigación en el ámbito del hardware y del software; investigación en el ámbito de programas informáticos y software; investigación, desarrollo, diseño y; localización de averías de software; mantenimiento de software; mantenimiento de software de acceso a internet; mantenimiento de software de bases de datos; mantenimiento de software para sistemas informáticos; mantenimiento y actualización de software; mantenimiento y actualización de software para sistemas de comunicación; mantenimiento y; mantenimiento y reparación de software; programación informática y diseño de software; programación de software para la creación de sitios web; programación de software para diccionarios y bases de datos de traducción electrónica de idiomas; programación de software de gestión de bases de datos; programación de software para importar y gestionar datos; programación de software para la lectura, transmisión y organización de datos; programación de software operativo para redes y servidores informáticos; programación de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; programación de software para plataformas de internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; programación de software para plataformas de información en internet; programación de software para portales, salas de charlas, líneas de charla y foros de internet; programación de software de procesamiento electrónico de datos [ped]; pruebas de hardware y de software; puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; puesta a disposición temporal de software no descargable para la elaboración de facturas; puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para la gestión de bases de datos; puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para traducción de idiomas; puesta a disposición temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios; puesta a disposición temporal de software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; puesta a disposición de uso temporal de software de inversión no descargable en línea; puesta a disposición de uso temporal de software en línea; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y elaborar informes; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para aplicaciones de control de las emisiones de radiodifusión; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para crear sitios web; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia; reparación de software; reparación de software para sistemas informáticos; servicios de asesoramiento en desarrollo de productos y mejora de calidad del software; servicios de asesoramiento y consultoría en software; servicios de asistencia técnica en materia de software; servicios de comprobación de hardware y software utilizados con sistemas de alarma y supervisión; servicios de consultoría en diseño, desarrollo y utilización de hardware y software; servicios de

Ref. Expediente N° SD2025/0086952

consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software; servicios de consultoría e información en materia de diseño de software; servicios de consultoría e información en materia de diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría e información en materia de mantenimiento de software; servicios de consultoría e información relativos al alquiler de software; servicios de información y asesoramiento sobre software; servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos; servicios de investigación y consultoría en software; y software; servicios de investigación y desarrollo de software; servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico; servicios de pruebas de hardware y software; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar inventarios; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos; servicios de utilización temporal de software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos; software como servicio [saas]; suministro de información en línea sobre diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de información sobre desarrollo de software; suministro de información sobre diseño de software; suministro de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; suministro de información técnica sobre ordenadores, software y redes informáticas; consultoría en biotecnología; consultoría en diseño y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnologías de la información; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; diseño y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación; externalización de servicios de tecnologías de la información; ingeniería de tecnologías de la información; investigación sobre tecnología de procesamiento de semiconductores; investigación en el ámbito de la tecnología de las comunicaciones; investigación en el ámbito de las tecnologías de la información; servicios de consultoría en los ámbitos de la ciencia, la ingeniería y la tecnología de la información; servicios de ingeniería en el sector de la tecnología de la construcción; de ingeniería en el ámbito de la tecnología de perforación; servicios de programación de tecnologías de la información [ti].

Criterio de razonabilidad (posibilidad razonable de provenir del mismo empresario).

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay conexidad entre los productos y servicios que identifican los signos objeto de comparación, para lo cual tomaremos en consideración el criterio sustancial de la **razonabilidad** entre los productos.

Resolución N° 104107

Ref. Expediente N° SD2025/0086952

Esta conexión (razonabilidad) se analiza desde la óptica del consumidor, el cual, teniendo en cuenta la realidad del mercado “(...) *puede asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión presentan un mismo origen empresarial*”.

Al examinar los productos y servicios amparados por el signo solicitado, se observa que éstos comprenden, por una parte, software de plataformas tecnológicas y digitales para juegos de suerte y azar (clase 9), y por otra, servicios financieros y de inversión (clase 36).

Por su parte, el signo previamente registrado identifica una amplísima gama de servicios propios de la clase 42, principalmente relacionados con el diseño, desarrollo, actualización, mantenimiento, alquiler y consultoría en software en múltiples aplicaciones técnicas y comerciales.

Esta Dirección advierte que existe relación entre los productos y servicios enfrentados, en la medida en que el antecedente en clase 42 comprende de manera expresa el diseño y desarrollo de software, incluyendo software operativo, software de procesamiento de datos, software para plataformas de internet, software de juegos informáticos y software para aplicaciones financieras. Tales actividades resultan directamente vinculadas con el tipo de software que pretende distinguir el signo solicitado, en tanto ambos recaen sobre soluciones tecnológicas basadas en software, coincidiendo en su naturaleza funcional, en los procesos de creación, implementación y soporte, y en sus posibles destinatarios dentro del sector tecnológico.

Desde el principio de razonabilidad aplicado por esta Dirección, se considera que los servicios de creación, actualización y mantenimiento de software (clase 42) guardan relación con productos consistentes en software descargable o ejecutable (clase 9), puesto que ambos suelen ser ofrecidos por los mismos operadores económicos dentro de la industria tecnológica. De este modo, la adquisición y uso de software especializado — como aquel destinado a plataformas digitales de juegos de suerte y azar— suele implicar servicios de programación, desarrollos a la medida, actualización, soporte técnico y mantenimiento, actividades todas comprendidas en el registro antecedente.

En relación con los servicios de la clase 36, se observa que el antecedente en clase 42 incluye de manera explícita el alquiler, diseño, desarrollo y puesta a disposición temporal de software para uso financiero, así como la provisión de software de inversión no descargable. Ello permite concluir que existe una clara conexión competitiva entre los servicios financieros basados en plataformas tecnológicas y los servicios tecnológicos que permiten su funcionamiento, dada la transformación digital del sector financiero y la amplia presencia de proveedores que integran simultáneamente soluciones de software y servicios de gestión financiera o inversión.

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión

Resolución N° 104107

Ref. Expediente N° SD2025/0086952

de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a las clases 35 y 41 deberán ser suspendidas hasta tanto quede en firme la decisión de las clases restantes, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **FINNOVA GROUP** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por JER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca **FINNOVA GROUP** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por JER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a JER S.A., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS